

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 189 /10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 DE ABRIL DE 2009 el Sr. presenta escrito de queja contra el Ldo. D., en el que en síntesis se queja de que el Ldo. no ha aportado todos los informes médicos a la demanda de reclamación por un accidente de tráfico, así como que no ha conseguido el resultado por él deseado y que en la cantidad reclamada por honorarios estaba incluidos los del procurador y ahora se le reclaman aparte. En resumen, le denuncia por presunta infracción grave del art. 84.g EGA. Aporta como documental hoja de encargo, y todos los relativos a su asunto que derivó en el PO seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nºde Málaga.

2.- Traslada la queja al Letrado afectado, éste alega, que son inciertas las manifestaciones en él vertidas. Aporta igualmente documentación relativa al asunto de referencia. Refiere que los documentos que relata el quejante en su escrito eran la Hoja de Observación de Enfermería, informe de análisis de sangre, y demás, que en nada son necesarios para la concreción de secuelas. Igualmente, niega que fuera él el que aconsejara a su cliente que rechazara la oferta de contrario y que fue a su cliente a quien le pareció muy baja la cantidad ofrecida.

CONSIDERACIONES

De las alegaciones y la documentación presentadas por ambas partes no se puede dilucidar que existiera una falta por parte del Letrado, ya que como director técnico del procedimiento está legitimado para decidir qué documentos se deben de incluir, excluyendo así los que no son relevantes. Además, en ningún momento el trabajo del abogado es de resultado sino que es un arrendamiento de servicios por lo que no se puede garantizar el mismo, máxime cuando es el cliente el dueño del pleito y el que decide si rechazar o no una oferta. En cuanto a los honorarios de procurador, está claro en la hoja de encargo que “correrán a cargo del cliente los gastos derivados de la intervención de aquellos profesionales cuyo trabajo sea necesario para la consecución de la indemnización correspondiente”.

CONCLUSION

Se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 10 de noviembre de 2010.
LA SECRETARIA

